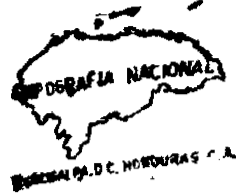


LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



ANO LXXXVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1963 || NUM. 17.902

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1100
Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 54. — Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de mil noventa y dos. — El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Nombrar a partir del 1° de septiembre del presente año a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central: José Videa Paganza, Mensajero Mixto, en sustitución de Randolpho Valerio, que renunció.

Central de Teléfonos Automáticos: Ignacio Martínez Rodas, Conserje en sustitución de Angel Velásquez.

Sabanagrande: José de la Cruz Sierra Amador, Celador, en sustitución de José Andino.

Talanga: Héctor Carías Barrientos y Miguel Varela, Celadores, en sustitución de Félix Carías C. y Gerardo Velásquez Mejía, respectivamente.

Jalaca: Teodoro Gómez Bonilla, Celador, en sustitución de Alejandro Díaz.

Cedros: Rigoberto Cruz, Telefonista, en sustitución de Elisa Benica, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley.

5.—Colón

Tocoa: Francisco Chávez, Celador, en sustitución de José Adolfo Romero.

Sonaguera: Lorenzo Ayala, Celador, en sustitución de Macario Díaz Valladares, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley.

6.—Comayagua

Siguatepeque: Amílcar González Umaña, Telefonista, en sustitución de J. Raúl Chinchilla, que renunció, devengarán sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

7.—Copán

Santa Rosa: Antonio M. Pineda, Telegrafista Ayudante, en sustitución

de Isidoro Cáceres Lara, que pasa a La Entrada, devengarán sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Martha Mélida Madrid, receptora, en sustitución de Romero Ferrera L., José Víctor López, Receptor, en sustitución de Socorro Amparo Villeda, que renunció.

José Francisco Castellanos, Mensajero, en sustitución de Germán Augusto Mejía.

San Andrés, Minas: Carlos Orellana, Telegrafista, en sustitución de Armando Romero Ch., que pasa a la Unión, devengarán sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

8.—Cortés

San Pedro Sula: Juana Barrera v. de Melara, Receptora Ayudante, en sustitución de Yolanda Mejía, devengarán sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

Rolando Aguirre, Instalador, en sustitución de Amado Ramos, que pasa como Encargado Servicio de Cables, devengarán sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

Villanueva: Roberto Hernández G., Mensajero, en sustitución de Mario Arnol Morales, que renunció.

San Antonio de Cortés: Natividad Salinas Matute, Celador, en sustitución de Teófilo Cruz Fúnez, que renunció. Devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley.

9.—Choluteca

Benjamín Alberto Aguilar y Ernesto Núñez, Mensajeros, en sustitución de Albino Aguilar y Amado Argeñal, respectivamente.

Monjarás: Héctor Gómez Aguilar, Celador, en sustitución de Pedro Lainez C., devengarán sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

10.—El Paraíso

Yuscarán: Juan Francisco Trejo L., Celador, en sustitución de Manuel Trejo, que renunció.

Valentín Salgado, Mensajero, en sustitución de Miguel Cerrato, que abandonó el servicio.

Santa Cruz: Antonio Urquía B., Telegrafista, en sustitución de Manuel A. Padilla.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1962.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos N° 1100 al 1207, inclusive.—Septiembre y Octubre de 1962.
AVISOS

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

22 de junio de 1962

(Concluye el Acuerdo N° 1169)

SEGUNDO: El contratista se compromete a hacer este trabajo por la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve lempiras con ochenta y ocho centavos (L. 4,259.88), según su oferta.

TERCERO: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma arriba indicada en la siguiente forma: se pagará el cuarenta por ciento del costo total al comenzar los trabajos y luego, mensualmente a base de costos unitarios conforme el informe rendido por el Supervisor sobre el progreso de la obra. Se retendrá el 10% del valor de la obra durante un mes después de recibida para que sirva de garantía adicional por los desperfectos que pudieran surgir dentro de ese período.

CUARTO: Queda entendido que en el precio antes citado van incluidos los materiales y mano de obra.

QUINTO: El Contratista se compromete a dar principio al trabajo, dos días después de haber recibido el adelanto y entregará la obra sesenta días después de la fecha en que los haya iniciado.

SEXTO: Todo el trabajo será supervigilado por el Ingeniero encargado de la Oficina de Ingeniería del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, quien dará su Visto Bueno al terminar el trabajo, quedando en libertad la

Escuapa: Martín Ordóñez S., Celador, en sustitución de Felipe Valerio Pozo.

Las Manos: Lisandro Castellanos, Mensajero, en sustitución de Oscar Zavala Castillo.

Alauca: Marco Tulio Ferrufino, Mensajero, en sustitución de Tomás Antonio Ferrufino.

Potrerrillos: Rafael Maradiaga Palma, Celador, en sustitución de Heriberto Calero, devengarán sueldo

(Pasa a la Página N° 2)

Alvarado Reina y Vilma Rosario Joya, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1171.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando López Vásquez y Norma Elsa Medina Galo, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1172.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Ajuria Zelayandia y Luise Estela Mejía Muñoz, vecinos de San Pedro Sula.

N° 1173.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Guillermo Torres R. y Sonia Andrés Velásquez, vecinos de Puerto Cortés.

N° 1174.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arnold Rodríguez Flores y María Dorila Alvarenga, vecinos de Tegucigalpa D. C.

N° 1175.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Henríquez y Lucila Moreno, vecinos de Sonaguera, Colón.

N° 1176.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Toro Enamorado y Emelda América Interiano Rodríguez, vecinos de Chinda, Santa Bárbara.

N° 1177.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Bernardo López Frazo y Elizabeth Mateo Zamora, vecinos de Naranjito, Santa Bárbara.

N° 1178.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Villars y María Agustina Herrera, vecinos de Guaimaca, Francisco Morazán.

N° 1179.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Urquía R. y Olivia Cartagena Posas, vecinos de Olanchito, Yoro.

N° 1179.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Saúl Bueso G. y Olga Esperanza Tábor, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 1180.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fidel Herrera Funes y Amada Alvarez Ordóñez, vecinos de Orocuina, Choluteca.

N° 1181.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Horacio Rosales P. y Sonia Ethel Tinoco, vecinos de San Francisco Ojuera, Santa Bárbara.

N° 1182.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Mercedes López y Antonieta Gómez, vecinos de San Marcos de Colón, Choluteca.

En fé de lo cual firman el presente Contrato, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.—Rolando Molina Joch.—Sello.—José Ayala Z.—Sello.—Samuel Quan R.—Sello.—Edda Zúñiga".

N° 1170.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Camilo

do tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

11.—Intibucú

San Marcos de la Sierra: Pedro Reyes Díaz, Telegrafista, en sustitución de Wilfredo Amador C., que renunció, devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley.

12.—La Paz

La Paz: Francisco Salinas, Celador, en sustitución de José Suazo N.

Neryn Alexis Jiménez, Mensajero, en sustitución de Eduardo Padilla Castro, que renunció.

Santa Ana: Arnulfo Gutiérrez, Celador, en sustitución de Cleofes Sánchez, que renunció.

San Juan: Angel Alvarado, Mensajero, en sustitución de Miguel Angel Bonilla.

Chinacla: Andrés Cano Martínez, Telegrafista, Celador, en sustitución de Nicolás Cabrera M., devengará sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

13.—Lempira

La Unión: Rafael M. Girón, Telegrafista, en sustitución de Carlos L. Portillo, que causa baja, devengará sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

Candelaria: Trinidad Cruz, Celador, en sustitución de Manuel A. Zúñiga, devengará sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

15.—Olancho

Campamento: Emilio Almendárez C., Telegrafista y Telefonista, en sustitución de Juan Pablo Mendoza, devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

16.—Santa Bárbara

San Francisco de Ojuela: Pedro Núñez Boquín, Telegrafista, en sustitución de Miguel A. Mejía.

Santa Cruz Minas: Agustín B. Gómez, Celador, en sustitución de Benjamín del Cid, que renunció, devengará sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

17.—Valle

Nacaome: Efraín Domínguez B., Telegrafista Ayudante, en sustitución de Efraín Grau R., devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Amapala: Wilberto Hernández, Receptor, en sustitución de Nolvía Montes.

El Acuituno: Manuel Berríos R., Telegrafista, en sustitución de Porfirio Aragón R., Godofredo Vásquez G., Mensajero, en sustitución de Valentín Salmerón

La Brea: Humberto González, Telegrafista, en sustitución de Daniel Camilo Gale, Israel Zamora, Mensajero, en sustitución de José Adán Mejía.

Coray: Isaú Aviléz, Mensajero, en sustitución de Nicolás A. Casado.

San Lorenzo: Manuel Enrique Medina, Mensajero, en sustitución de Onán Yánes Ortés.

El Tular: Ismael García, Mensajero en sustitución de Santos Carbajal.

Aramecina: José Morales Calderón, Celador, en sustitución de José Angel Hernández, devengará sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley.

18.—Yoro

Yoro: Gustavo Suazo M., Telegrafista Ayudante en sustitución de Conrado López Paz, devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Progreso: Mario Romero, Telegrafista Ayudante en sustitución de Gustavo Suazo D., devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo. Florinda Castro, Receptora en sustitución de Adolfo Villeda Urrea.

Arenal: Alfredo Ramos, Telegrafista en sustitución de José A. Isaola, que pasa a San Antonio.

Mejía: Rigoberto Juárez E., Mensajero en sustitución de Marco Antonio Hernández, devengará sueldo tope por no exceder de lo estipulado en el Art. 71 de la Ley.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1101

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 53.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Transferir a partir del 1° de septiembre del presente año a los empleados siguientes:

7.—Copán

Santa Rosa: Mariano Madrid Córdón, Telegrafista Ayudante, Diurno, en sustitución de J. René Reyes, que causa baja.

La Unión: Armando Romero Ch., Telegrafista, en sustitución de Hildebrando García G., que causa baja.

Trinidad: José René Zerón, Telegrafista, en sustitución de Antonio Bonilla, que pasa a La Jigua.

La Jigua: Antonio Bonilla, Telegrafista, en sustitución de José René Zerón, que pasa a Trinidad.

La Entrada: Isidoro Cáceres Lara, Telegrafista, en sustitución de José Edmundo Reyes, que pasa a Danlí, El Paraíso.

10.—El Paraíso

Danlí: José Edmundo Reyes, Telegrafista Ayudante, en sustitución de Mariano Madrid Córdón, que pasa a Santa Rosa de Copán.

13.—Lempira

Erandique: Misael Orellana Cortés, Telegrafista, en sustitución de J. Elán Reyes, que pasa a Valladolid.

Valladolid: J. Elán Reyes, Telegrafista, en sustitución de Misael Orellana Cortés, que pasa a Erandique.

San Sebastián: J. Zacarías Villanueva, Telegrafista, en sustitución de Arturo Reyes, que pasa a San Francisco.

San Francisco: Arturo Reyes, Telegrafista, en sustitución de J. Zacarías Villanueva, que pasa a San Sebastián.

La Iguala: Joaquín Vásquez, Telegrafista, en sustitución de Rubén Carbajal H., que pasa a Caiquín.

Caiquín: Rubén Carbajal H., Telegrafista, en sustitución de Joaquín Vásquez, que pasa a La Iguala.

18.—Yoro

El Negrito: Manuel A. Robles, Telegrafista, en sustitución de Tulio A. Mejía, que pasa a Sulaco.

Sulaco: Tulio A. Mejía, Telegrafista, en sustitución de Manuel A. Robles, que pasa a El Negrito.

San Antonio: José A. Isaola, Telegrafista, en sustitución de María Isabel Isaola, que causa baja.

19.—Radio Nacional

Amapala: José Belis Sánchez, Radio Operador, en sustitución de Luis N. Peralta S., que pasa a Irióna.

Irióna: Luis N. Peralta S., Radio Operador, en sustitución de José Belis Sánchez, que pasa a Amapala.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlos así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García.—Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1103

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar los efectos del Acuerdo N° 1494 de fecha 2 de septiembre de 1960, mediante el cual fue aprobado el Contrato Postal celebrado entre la Dirección General de Correos y la Empresa de Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), para el transporte de la correspondencia aérea en el interior del país, conforme a los itinerarios de dicha Empresa, por un

nuevo periodo, comprendido del 1° de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1104

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar los efectos del Acuerdo N° 1493 de fecha 2 de septiembre de 1960, mediante el cual fue aprobado el Contrato Postal celebrado entre la Dirección General de Correos y la Empresa Aerovías Nacionales, S. A. (ANHSA), para el transporte de la correspondencia aérea en el interior del país, conforme a los itinerarios de dicha Empresa, por un nuevo periodo a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1105

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de agosto los servicios del ciudadano Leonidas Iriás Valeriano, del cargo que desempeña como Ingeniero Inspector, Renglón 22, Inspectoría de Carreteras "La Esperanza-Gracias, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1106

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de agosto los servicios del ciudadano Conrado Fiallos Durón, del cargo que desempeña como Asistente e Inspector, Renglón 2, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1107
Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de agosto los servicios del ciudadano Ingeniero Francisco Guerrero Z., del cargo que desempeña como Ingeniero Jefe, Renglón 7, Carretera del Norte, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1108

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primer día de septiembre al ciudadano Herman Isaias Aguilar, Consejero de la Sección Administrativa, dependiente del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, Renglón en sustitución de Hernán Méndez Barahona.

El nombrado devengará sueldo máximo en vista de que excede a L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1109

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primer día de septiembre al ciudadano Simón Azcona, de Dibujo, a Dibujo Jefe, Renglón 8, de la Sección de Dibujo, dependiente del Departamento de Cartografía, de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de Egbert Siercke, quien renunció.

Al nombrado no se le aplica el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 1110

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primer día de septiembre al ciudadano

Antonio López, Dibujante de la Sección de Dibujo, del Departamento de Cartografía, Renglón 9, dependiente de la Dirección General de Cartografía, en sustitución de José Simón Azcona, quien pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1111

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Encargada de la Oficina de Información de la Administración Central de Correos, Servicios Nocturnos a partir del primero de septiembre del presente año a Eva V. de Torres, en sustitución de Emma Edith Rodríguez.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1112

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, Encargada de los Despachos de Certificados al Interior del primer de septiembre del presente año a Julia Berta Molina en sustitución de Eva V. de Torres, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1113

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudante del Encargado de Despachos de Certificados al Interior de la Administración Central de Correos, Servicio Nocturno a partir del primero de septiembre del presente año a Gloria Francisca Ordóñez en sustitución de Julia Berta Molina, que pasa a otro puesto, en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1114

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de septiembre al ciudadano Alejandro Buck, Ingeniero Jefe, Renglón 7, Carretera del Norte, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos,

Al nombrado no se le aplicará el Art. 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en vista de que ha estado desempeñando el puesto de Ingeniero Jefe en el proyecto de Armenia-Texiguat, durante mucho tiempo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1115

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de septiembre al ciudadano Roberto Reyes, Ingeniero de Cálculo y Diseño, Renglón 4, Sección de Diseño e Inspección del Capítulo I, Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Art. 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por ser empleado nuevo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1117

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 59.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Nombrar a partir del 15 de septiembre del presente año a las personas siguientes:

11.—INTIBUCA

San Antonio, Mardoqueo Díaz, Telegrafista en sustitución de Miguel Rivera.

13.—LEMPIRA

San Francisco, José Santos Santiago, Celador en sustitución de Julio César Ramos. Y, los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Art. 71 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1118

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Luis Mendoza Fugón, en su calidad de Apoderado de la Compañía Virgin Islands Traders Inc., domiciliada en el Estado Libre de Puerto Rico; previa a que otorgue a favor de su patrocinada una frecuencia de Radio y Letras de llamada a bordo de la Nave "Cariban", de acuerdo con las especificaciones que le fueron asignadas.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas la cual se sirve asignar las especificaciones dentro de las cuales debe instalar y operar el equipo mencionado. Con la advertencia de que dicho servicio debe operarse con sujeción a las prescripciones legales y reglamentarias sobre Radiocomunicación.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0902 de fecha 8 del presente mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el Lic. Luis Mendoza Fugón en su carácter antes indicado y siempre que se ajuste únicamente a las leyes hondureñas en el disfrute de dicha autorización.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado Luis Mendoza Fugón, en nombre y representación de la Compañía Virgin Islands Traders Inc., domiciliada en Puerto Rico, para que instale y opere un servicio de radiocomunicación a bordo de la nave denominada "Cariban", de acuerdo con las siguientes especificaciones: propietario y responsable del servicio: Virgin Islands Traders Inc., con domicilio en Hato Rey, P. O. Box 560, Puerto Rico; indicativos de llamada: HRRS; frecuencias de operación: las comprendidas entre 2505 y 2850 kilociclos; potencia de Portadora: 75 vatios; tipo de onda: A3 (telefonía doble banda lateral); Clase de servicio: Móvil marítimo; horas de servicio: indeterminadas; instalación a bordo de la motonave "Cariban". Este servicio deberá operarse con sujeción a las prescripciones reglamentarias sobre radiocomunicación y previo el pago de los derechos de ley correspondientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1119

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Servicios Profesionales.—Los suscritos, Virgilio Aguiluz O., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República por la ley, y quien en adelante se le llamará El Gobierno y el señor René Pineda Arias, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, a quien en adelante se designará El Contratista, ante los oficios del señor Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista declara que se compromete a prestar sus servicios profesionales en la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia de esta Secretaría de Estado.

Segundo: El Ministerio por su parte declara que no teniendo suficiente personal para llevar a cabo los trabajos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se tiene necesidad de contratar los servicios como oficinista del señor René Pineda Arias. En consecuencia esta Secretaría de Estado se obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad L 500.00 (quinientos lempiras netos), durante el presente mes de agosto.

Tercero: El señor Pineda Arias por su parte declara que es cierto el Contrato relacionado con las cláusulas que anteceden y que por consiguiente, lo acepta en todas y cada una de sus partes.

Cuarto: El Gobierno por medio del señor Procurador General de la República, por la ley, acepta todo lo pactado en el presente Contrato, firmando para constancia. En fe de lo cual, firman el presente Contrato, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Virgilio Aguiluz O., Procurador General de la República, por la ley. — René Pineda Arias, Contratista, Tarjeta de Identidad N° 24, Folio 198, Tomo 6, Impuesto Sobre la Renta N° L-563.—Martín A. Jiménez, Oficial Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas." — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1120

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor José Antonio Mejía, domiciliado en el Municipio de Choluteca, Departamento de su nombre, actuando en su calidad de Administrador de la Sociedad "Romero Mejía y C", solicitando aprobación de tarifas de fumigación conforme la clasificación de lotes en la forma aprobada para las demás compañías que se dedican a faenas similares.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de

Operaciones, es de opinión porque se apruebe la tarifa propuesta de L 0.28 a la de L 0.32 por galón regado, debiendo la interesada hacer la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo correspondiente.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0965 de 31 del retropróximo mes, también es de opinión porque se aprueben las tarifas solicitadas por el señor Antonio Mejía en su carácter antes indicado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor José Antonio Mejía, actuando en su calidad de Administrador de la Sociedad "Romero Mejía y Compañía", para que ponga en vigor las tarifas de fumigación de L 0.28 a L 0.32 por galón regado. Debiendo la interesada hacer la inscripción de las tarifas aprobadas en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1121

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Antonio L. Lardizábal, en su calidad de representante de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., solicitando cambio de ubicación de la Estación de Televisión a través de HSUS, canal 9 que operará en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, autorizada en Acuerdo N° 870 de fecha 5 de agosto del año pasado. Dicho cambio de ubicación se hace necesario debido a las interferencias ocasionadas, contrarias a la buena calidad de la transmisión de espectáculos, tal como se establece en la solicitud en referencia.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer favorable es de opinión porque se autorice a la Compañía Televisora Hondureña, S. A., para que cambie la ubicación de equipo retransmisor de televisión instalado en el lugar denominado "La Cumbre", jurisdicción de San Pedro Sula, reinstalando dicha estación por razones obvias el equipo retransmisor de televisión en referencia en un cerro ubicado al Noroeste del Caserío "El Socorro", de la jurisdicción municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, cuya posición geográfica será 87° 59' O. 14° 36' N., quedando en todo lo demás sin variación las especificaciones contenidas en Acuerdo N° 870 de fecha 5 de agosto del año pasado. Estimando en consecuencia que se autorice el cambio solicitado por estar ajustado a derecho.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 890 de 23 de los corrientes, también es de opinión porque se autorice el cambio de ubicación de la estación de televisión a que se ha hecho mérito.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Ingeniero Antonio D. Lardizábal, en su condición de representante de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., para que efectúe el cambio de la ubicación del equipo retransmisor de televisión que le fuera permitido instalar en el lugar denominado "La Cumbre", jurisdicción de San Pedro Sula, a un sitio no denominado, sobre un cerro distante unos cuatro kilómetros de la carretera del Norte y al Noroeste del Caserío "El Socorro", jurisdicción de Siguatepeque, en el Departamento de Comayagua, cuya posición geográfica es 87° 59' O. 14° 36' N. Quedando en todo lo demás, sin variación los detalles consignados en el Acuerdo N° 870 de fecha 5 de agosto de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1122

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Robert G. Wedemeyer, de generales nominados, solicitando permiso para prestar un servicio aéreo privado por remuneración bajo las condiciones expuestas en dicha solicitud y que previamente le fueren autorizadas.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que oído el parecer del Departamento de Operaciones es de opinión porque se otorgue el permiso por el plazo de un año renovable al final de cada periodo hecha la comprobación de que no hay hondureños capaces que puedan prestarlo y con advertencia pre-establecida en el artículo 37 de la Ley de Aeronáutica Civil vigente.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 886 de 20 del presente mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado, siempre que se ajuste a lo previsto en el Artículado de la Ley y Reglamento de la materia.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Robert G. Wedemeyer, para que preste un servicio aéreo privado por remuneración, por el término de un año, renovable al final de cada periodo, con la advertencia de que sólo personal técnico hondureño podrá ejercer actividades remuneradas de Aeronáutica Nacional, al tenor de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Aeronáutica Civil vigente y previa comprobación de que no hay hondureños que puedan prestar el servicio en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1123
Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Salvador J. Canahuati, en su carácter de representante legal de Yude Canahuati, domiciliado en San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se autorice el cambio de frecuencia de las estaciones radiotelefónicas HRKV-1, instalada en San Pedro Sula y HRKV-2 de Tegucigalpa, autorizadas en Acuerdo N° 2223 del 23 de mayo de 1956.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual en dictamen de 3 de los corrientes es de parecer porque se autorice al señor Canahuati, la sustitución de las frecuencias de 6.785 por la de 6.822 kilociclos, para servicio de la estación retromentada, recomendando conservar la frecuencia 2805 kilociclos, por no aparecer seriamente interferida y por razones de limitación de espacio en la banda. Con la advertencia de que al establecer un servicio eficiente el Estado cancelará de derecho el acuerdo respectivo.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1004 de fecha 7 del presente mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado, por estar reglado a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Salvador J. Canahuati, en su carácter de Representante de Yude Canahuati, domiciliado en San Pedro Sula, Cortés, para que efectúe el cambio de Frecuencia de 6785 kilociclos, por la de 6822 kilociclos, para el servicio de la Estación HRKV, del señor Yude Canahuati, recomendando conservar la frecuencia 2805 kilociclos, por no aparecer seriamente interferida y por razones de limitación de espacio en la banda. Con la advertencia de que al establecer un servicio eficiente, el Estado cancelará de derecho el Acuerdo respectivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1124

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el ciudadano Víctor Rubí Zapata, de generales conocidas, solicitando permiso para instalar y operar en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, una estación radiodifusora de carácter comercial, con fines culturales y de acuerdo con las características que oportunamente le fueren asignadas por la autoridad correspondiente.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer favorable de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones se

sirve asignarle las especificaciones de ley. Debiendo el interesado instalar y operar la estación en referencia por el término de 120 días a partir de la fecha del acuerdo y siendo la duración de la licencia por el plazo de dos años a partir de igual fecha.

Resulta: Que en dictamen N° 908 de 5 del mes en curso, de la Procuraduría General de la República, es de parecer porque se acceda a lo solicitado por el Profesor Zapata, por esta ajustado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Víctor Rubí Zapata, para que instale y opere una estación radiodifusora de carácter comercial, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, de acuerdo con las siguientes especificaciones: propietario y responsable del servicio: Víctor Rubí Zapata; indicativos de llamada: HRJU, para la banda normal de radiodifusión y HRJU2, en la onda corta; frecuencias de operación: 1240 y 4950 kilociclos; potencia de portadora: 250 vatios y un kilovatio, respectivamente; tipo de onda: A3 (modulación de amplitud); clase de servicio: radiodifusión; horas en que operará: de 0500/2100 horas del tiempo local; ubicación de los equipos: Barrio La Hoya, Juticalpa, Olancho; posición geográfica: 56° 15' O. 14° 42' N.; término para instalar y poner en servicio la estación: ciento veinte días; duración de la licencia: dos años. Se advierte al interesado que este servicio será instalado y operado con sujeción a los preceptos reglamentarios de carácter nacional e internacional y previo el pago de los derechos de ley correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1125

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, apoderado especial del señor Landreville, solicitando legalización de la Licencia de Radio Operador de Segunda Clase, otorgada a favor de su patrocinado en Ottawa, el 19 de abril de 1961, por el Gobierno del Canadá.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer favorable de la Jefatura del Servicio de Radiocomunicaciones es de opinión porque se otorgue el Reconocimiento de la Licencia de Radio Operador de Segunda Clase, por el plazo de dos años, a favor del señor Armand Dick Landreville.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 956 de fecha 30 del retropróximo mes, es de parecer porque se acceda a lo solicitado por el señor Colin M. Shaw, en su carácter antes indicado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer la Licencia de Radio Operador de Segunda Clase que le fue otorgada al señor Armand Dick Landreville, el 19 de abril de 1961, por el Gobierno del Canadá, la cual será reconocida por el término de dos años a partir de la fecha de este Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1126

Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el ciudadano Leopoldo Flores Hernández, domiciliado en el Municipio de Progreso, Departamento de Yoro, contraída a pedir permiso para instalar y operar una Estación de Radioaficionados en la localidad antes mencionada y con las características que oportunamente la fueren asignadas.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual una vez asignadas las características respectivas es de opinión porque se acceda a lo solicitado, siempre que se ajuste a las prescripciones legales y reglamentarias.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1006 de 7 del presente mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el señor Flores Hernández, por estar ajustada a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Leopoldo Flores Hernández, domiciliado en el Municipio de Progreso, Departamento de Yoro, para que instale y opere una estación de radioaficionado de acuerdo con las siguientes características: propietario y responsable del servicio: Leopoldo Flores Hernández; indicativos de llamada: HR3LF; frecuencias de operaciones: las correspondientes a radioaficionados en esta región en las bandas de 160, 80, 40, 20, 15 y 6 metros; potencia máxima de entrada: 90 vatios; tipos de onda: continua interrumpida y modulada en amplitud; clase de servicio: de aficionados; horas de servicio: indeterminadas; ubicación de los equipos en la casa de habitación del señor Leopoldo Flores Hernández, en la ciudad de El Progreso, Yoro; posición geográfica: 87° 48' O. 15° 22' N. Se advierte al interesado que el servicio se opere con absoluta sujeción a las prescripciones reglamentarias de carácter nacional e internacional, sobre comunicaciones radioeléctricas, previo el pago de los derechos de ley correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1130
Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar gastos de la Empresa de Energía Eléctrica de Siguatepeque durante el mes de junio del corriente por la cantidad de L. 1.534,20, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1131

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor George B. de generales conocidas, solicitando modificación de unas tarifas de la gación aérea agrícola, contraída acuerdo N° 801 de 26 de julio del año pasado.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oída la opinión del Departamento de Operaciones es de opinión porque se deniega la modificación de tarifas de la gación agrícola solicitada, puesto que ha establecido un mínimo de L. 1.000 con el objeto de proteger la operación de las Empresas que se dedican a fumigación agrícola. Agregando además que una rebaja de tal naturaleza es en detrimento del personal de tierra.

Resulta: Que el Consejo Nacional de Economía, con fecha 23 del retropróximo mes; en su parte resolutiva es de opinión porque la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en uso de las facultades que le confiere la Ley y Reglamento de la materia, para la fijación de tarifas máximas y regular el precio de fumigación agrícola que prestan a la agricultura las líneas aéreas autorizadas legalmente en tales menesteres; dejando abierto el mercado esto es a la libre competencia la fijación del precio mínimo que deberá cobrarse por dicho servicio y la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse la reducción de las tarifas por debajo del nivel establecido en el año anterior habrá de ser un resultante de un aumento en la eficiencia de las líneas aéreas que se dedican a este servicio y no de prácticas de competencia desleales para eliminar a las otras en virtud de lo que se deberá comprobar que las líneas aéreas legalmente autorizadas en el país cuentan con el personal y equipo necesario para la prestación de servicios de fumigación aérea agrícola.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 9831 de fecha 7 de los corrientes, después de hacer las consideraciones pertinentes en los cinco resultados del dictamen es de opinión porque se autorice el precio mínimo del riesgo de galón de insecticidas líquidos usual como base mínimo cinco galones por manzana a la suma de L. 0.30 (que) establecido la Dirección General de Aeronáutica Civil en el dictamen N° inserto.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud presentada por el señor George B. Alder, de generales conocidas, ya que se ha establecido un mínimo de L. 0.28 con el objeto de proteger la operación de las Empresas que se dedican a la fumigación agrícola que además que una rebaja de tal naturaleza será en detrimento del personal de vuelo y tierra.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1131-A

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Venancio López, Inspector de Presas del Agua Potable, de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, en sustitución de Juan Pablo Suazo Murillo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1132

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el Sr. Charles E. Mathews, contraída a pedir licencia para instalar y operar una estación de radioaficionado con las características que le fueren asignadas por la autoridad competente.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual en dictamen de fecha 15 de agosto del año en curso le asigna las características y especificaciones dentro de las cuales debe operar la estación de radioaficionado y con la advertencia del íntegro de los derechos de ley correspondientes.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 955 de 30 del retropróximo mes, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el señor Mathews.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Charles E. Mathews, para que instale y opere una estación de radioaficionado, con las características y especificaciones siguientes: propietario y responsable del servicio: Charles E. Mathews; indicativos de llamada: HRICM; frecuencias de operación: las correspondientes a las bandas de radioaficionados en las longitudes de onda de 6, 10, 15, 20, 40, 80 y 160 metros; potencia máxima de potencia: 200 vatios; tipos de emisión de modulación: de amplitud unilateral y

bilateral; clase de servicio: de aficionados; tipos de antena: varios; horas de servicio: indeterminadas; ubicación de los equipos: Colonia San José, Tegucigalpa; posición geográfica: 87° 13' O. 14° 06' N. Se advierte al interesado que el servicio debe operarse con sujeción a las prescripciones reglamentarias sobre radiocomunicaciones.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1133

Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor George B. Alder, contraída a pedir permiso especial para transporte aéreo de pasajeros en sus aeronaves Piper Matrícula N-3936Z y N-3962Z; servicio que prestará única y exclusivamente al señor Gerente del Banco Atlántida y otros personeros de dicha institución.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer desfavorable del Departamento de Operaciones es de opinión porque se deniegue la solicitud por las razones siguientes: 1°—Que las aeronaves en referencia están provistas de equipo especial para el desarrollo de labores de fumigación aérea lo cual no permite llevar a bordo personas ajenas a los trabajos mencionados. 2°—Los seguros con los cuales están cubiertas las aeronaves no cubren los daños a pasajeros, lo que es requisito indispensable para las actividades de transporte aéreo, y 3°—Al tenor del Artículo 51 de la Ley de Aeronáutica Civil, las aeronaves civiles no podrán utilizarse con los fines distintos para los cuales se les ha concedido una autorización.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 987 de fecha 4 del presente mes, también es de opinión porque se deniegue la solicitud en referencia por no estar ajustada a derecho.

Considerando: Que la solicitud no se encuentra presentada de conformidad con la ley y haciendo aplicación del Artículo 51 y demás relacionados de la ley de la materia.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud presentada por el señor George B. Alder, en vista de que: 1°—Las aeronaves Piper Matrículas N-3936Z y N-3962Z, están provistas de equipo especial para el desarrollo de labores de fumigación aérea lo cual no permite llevar a bordo a personas ajenas a los trabajos mencionados. 2°—Los seguros con los cuales están cubiertas las aeronaves no cubren los daños a pasajeros, lo que es requisito indispensable para las actividades del transporte aéreo. 3°—Al tenor del Artículo 51 de la Ley de Aeronáutica Civil, las aeronaves civiles no podrán utilizarse con fines distintos para los cuales se les ha concedido una autorización.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1135

Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el Contrato contenido en Acuerdo N° 828 de fecha 16 de julio del corriente año, que literalmente dice: "Contrato N° 24.—Los suscritos, Natividad Elvir Sánchez, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de La Travesía, en este Distrito Central y José Ayala Z., de generales conocidas, el primero actuando en su propio nombre y que en adelante se llamará El Contratista y el segundo como Procurador General de la República y que en adelante se llamará El Gobierno, ante los oficios del señor Proveedor General de la República, han convenido celebrar y al efecto celebran el presente Contrato.

Primero: El Contratista se compromete según su Oferta de Cotización N° 1760/7 del 25 de junio de 1962 a hacer el siguiente trabajo: 158 postes de madera de 9 varas de largo no menos de 8" de diámetro en la base, y 6" de diámetro en el vértice o punta de roble y distribuidos así: de Tegucigalpa a Mateo 48 postes, de Mateo a Lepaterique 25 postes, de Lepaterique a Río Blanco 54, de Río Blanco a Lamani 31 postes.

Segundo: El Contratista se compromete a hacer este trabajo por la suma de L. 1.580.00, mil quinientos ochenta lempiras exactos, o sea a razón de L. 10.00 cada poste.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma arriba indicada en la siguiente forma: L. 600.00 de adelanto y L. 980.00 al terminar el trabajo de conformidad.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar el trabajo terminado 120 días después de que se le haya entregado el adelanto arriba mencionado.

Quinto: Queda entendido que el precio antes citado incluye los materiales y mano de obra necesarios.

Sexto: La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas en nombre del Gobierno supervigilará la obra, y recibirá el trabajo cuando el Contratista comunique que éste ha sido terminado, quedando en libertad la Proveduría General de la República siempre que así lo crea conveniente al Ingeniero Inspector de esta oficina, para que revise el trabajo quien informará en caso de que el trabajo no esté realizado de conformidad con lo contratado.

Séptimo: En caso de discrepancia entre el Contratista y los nombrados para inspeccionar dicho trabajo el Proveedor General de la República, el Director General de Comunicaciones Eléctricas y el Procurador General de la República, decidirá lo que crean conveniente.

Octavo: El Contratista por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de esa Dependencia y sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Natividad Elvir Sánchez, Identidad N° 17 Folio 221, Tomo II.—Jacobó Zavala, Proveedor General de la República.—Edda Zúñiga L.,

Srío de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

Acuerdo N° 1136

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Rolando J. Misesem, solicitando permiso para instalar una estación fija y ocho móviles para comunicación por radio mediante la utilización de la banda de frecuencia denominada "Del Ciudadano Clase D", con el objeto de facilitar las operaciones de la Empresa "El Aguila Dry Cleaners", en la zona urbana y suburbana de esta ciudad capital. Teniendo en consideración que el Estado debe apoyar el desenvolvimiento industrial de la Empresa privada, la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, es de parecer porque se acceda a lo solicitado, señalando al efecto las características indicativas de llamada con las cuales debe operarse dicho servicio.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1036 de fecha 16 del presente mes, haciendo las consideraciones legales del caso, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado, siempre que se ajuste a las prescripciones legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Rolando J. Misesem, para que instale y opere una estación fija y ocho móviles para comunicación por radio mediante la utilización de la banda de frecuencias denominada "Del Ciudadano Clase D", de acuerdo con las características siguientes: propietario del servicio: "El Aguila Dry Cleaners"; indicativos de llamada: para la estación fija: HRC34; para los móviles en su orden: HRC35, HRC36, HRC37, HRC38, HRC39, HRC40, HRC41 y HRC42; frecuencias de operación cualquiera dentro de las siguientes: 26.975 mc., 27.005 mc., 27.055 mc., 27.185 mc., 27.205 mc. y 27.215 mc.; potencia máxima de entrada: 5 vatios; tipo de modulación: de amplitud; clase de servicio: "Banda del Ciudadano Clase D"; horas de servicio: indeterminadas; ubicación de los equipos: estación fija: en los talleres de "El Aguila Dry Cleaners", situados en la Calle Morelos, N° 310, Tegucigalpa, y a bordo de ocho automóviles de la misma Empresa; posición geográfica: 87° 12' O. 14° 06' N. Se advierte al interesado el pago de los derechos de ley correspondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1179

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 61.—Dirección Ge-

neral de Comunicaciones Eléctricas.— Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Ascender en su puesto a partir del primero de octubre del presente año, al empleado siguiente:

5.—Colón, Trujillo

Aquilino Rodríguez Banegas, Celador, en sustitución de Arturo Barahona. Y el nombrado devengará el sueldo tope desde el día en que tome posesión de su cargo y por disponerlo así el Art. 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1184

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Antonio D. Lardizábal, de generales conocidas, contraída a pedir permiso para instalar y operar una estación de radioaficionado en esta ciudad capital, con las especificaciones y características que le fueren asignadas por la autoridad competente.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer favorable de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones le señala las características dentro de las cuales deben instalarse y operarse el servicio retromentado.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1037 de fecha 16 del mes en curso, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Antonio D. Lardizábal, para que instale y opere una estación de radioaficionado en esta ciudad capital, con las especificaciones y características siguientes: propietario y responsable del servicio: Antonio D. Lardizábal; indicativos de llamada: HRIADL; frecuencias de operación: las correspondientes a las longitudes de onda: de 80, 40, 20, 15, 10 y 2 metros, en esta región; tipo de onda: A3 (modulación de amplitud); clase de servicio: de aficionados; horas de servicio: indeterminadas; tipos de antena: varios, sin exceder de 120 pies sobre el nivel del suelo; ubicación de los equipos: en casa de habitación del interesado, Barrio Buena Vista, Tegucigalpa; posición geográfica: 87° 13' O. 14° 07' N. Previo el íntegro de los derechos de ley correspondientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1195

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Honduras, al ciudadano Lisandro Rosales Abella, Director General de Aeronáutica Civil, al Seminario Sobre Radiocomunicaciones que se llevará a cabo en la ciudad de Managua, Nicaragua, del 8 al 31 de octubre del presente año. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1205

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 863 del 1° de agosto de 1961, por medio del cual se autorizaba a la Escuela de Aviación Civil "Toncontín", el entrenamiento de Pilotos Privados y de Fumigación con residencia en Tegucigalpa y San Pedro Sula, y la cual operó hasta el mes de octubre del mismo año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1206

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el Licenciado Orlando G. Cadalso, en su carácter de Representante Legal de la Compañía "Servicios Aéreos de Fumigación Agrícola, S. de R. L. y C. V.", domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir la modificación de las tarifas de fumigación aérea aprobadas a favor de su patrocinada en Acuerdo N° 801 de 26 de julio del año pasado.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual antes de emitir su dictamen de ley, emitió una providencia a efecto de oír el parecer de las Empresas de Fumigación que operan en el país, para que expresen su opinión respecto a la exposición encausada por el apoderado de SAYFA, y en efecto dicha audiencia se celebró el 16 de abril del año en curso, a las 10:45 a. m., ante los oficios del señor Director General de Aeronáutica Civil y en presencia de los representantes de las Empresas siguientes: (ALDER), (SAF) y (SAYFA). Después de la audiencia en referencia, la Dirección de Aeronáutica, es de opinión porque se fije un mínimo de L. 0.28 ya que otorgar una rebaja iría en detrimento de la Compañía, así como del personal tanto de aire como de tierra, estimando así que dicho mínimo serviría de base para la aplicación de las tarifas de fumigación correspondiente. Y previa suscripción en el Reglamento Aeronáutico Administrativo correspondiente.

Resulta: Que dichas diligencias se dieron traslado al Consejo Nacional de Economía el cual al emitir su dictamen en su parte resolutoria es de opinión

porque esta Secretaría y al través de la autoridad correspondiente proceda a la fijación de tarifas máximas para regular el precio del servicio de Fumigación Agrícola que prestan a la agricultura las empresas aéreas de establecer en el país dejando abierta, en cambio a la regulación por fuerza del mercado, es decir a la libre competencia, la fijación de precio mínimo que deberá cobrarse por dicho servicio y para lo cual la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá adoptar todas las providencias necesarias para asegurar que la reducción de las tarifas por debajo del nivel establecido en el año anterior habrá de ser un resultante de un aumento en la eficiencia de las Empresas Aéreas que se dedican a esta actividad y no prácticas de competencia desleales para eliminar a las otras, en cuya virtud deberá comprobar que las Empresas legalmente constituidas para operar en el país cuentan con el personal y equipo necesario para la prestación continua y eficiente del servicio de fumigación agrícola y;

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0847 de fecha 10 de los corrientes, haciendo las consideraciones económico-legales del caso es de opinión que debe fijarse como tarifa mínima en todas las zonas del país el precio de L. 0.24 por riego de galón líquido de insecticidas (según clasificación de lotes), estimando que es el menor precio de dicha oficina vendría a ofrecer a los agricultores del país y en consecuencia a la economía nacional y recomienda la modificación o reforma de las tarifas de fumigación vigentes en la forma expresada.

Considerando: Que la solicitud no se encuentra ajustada a derecho, tal como se establece en los dictámenes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Consejo Nacional de Economía que aparece en autos.

Por tanto: el Presidente de la República, haciendo aplicación de los Artículos 205 numeral 35 de la Constitución de la República, y Artículos 33, 34, 36, 48, 49, 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos, y Artículos 98 y 99 y demás aplicables de la Ley de Aeronáutica Civil,

ACUERDA:

Denegar la solicitud presentada por el Licenciado Orlando G. Cadalso, en su carácter de Representante Legal de la Compañía "Servicio Aéreo de Fumigación Agrícola, S. de R. L. y C. V.", por no estar ajustada a derecho y manda que se extienda certificación del presente acuerdo cuando ésta cauce ejecutoria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1207

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1962.

Visto en resolución el escrito presentado a este Despacho, por el Licenciado Céleo Borjas, representante legal de la Sociedad Hondureña "Helicópteros Aliados de Honduras, S. de R. L.", interponiendo recurso de apelación contra una resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por la cual sancionó a su patrocinada con el apremio de L. 10.000 diez mil lempiras, los cuales deberán integrar en la oficina correspondiente, en el plazo de 60 días, a partir del 2 de junio del año en curso, por infracción a los Artículos 273, 276 y demás relacionados de la Ley del Ramo.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA PERFORAR POZOS SUBMARINOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado,

Resulta: Que admitido dicho recurso en auto de 23 de agosto se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual en dictamen de 4 del mes pasado, confirma la resolución de apremiar a la Empresa "Helicópteros Aliados de Honduras, S. de R. L.", con la cantidad de L. 10.000.00 ya que la mencionada Empresa no ha dado en ningún momento, cumplimiento a ninguna de las condiciones exigidas por el Poder Ejecutivo en cada uno de los permisos que se le otorgaron oportunamente degenerando en consecuencia el recurso a que se ha hecho mérito y concediéndole únicamente una prórroga hasta el 30 de noviembre del presente año, para el íntegro del apremio en referencia.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 1081 de fecha 27 del mes pasado, también se pronuncia en igual forma que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en virtud de ser esta dependencia la oficina encargada de sancionar las infracciones a la Ley del Ramo al tenor de lo estatuido en el Artículo 276.

Considerando: Que el recurso de apelación relacionado no se encuentra ajustado a derecho como consta en autos.

Por tanto: el Presidente de la República, haciendo aplicación de los Artículos 205, Regla 35 de la Constitución de la República, Artículos 65, 66 y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos y Artículos 5, 10 y 12 del Reglamento Agrícola y los incisos d) y e) de los Artículos 273 y 276 de la Ley de Aeronáutica Civil, interpuesto ante esta Secretaría Civil,

RESUELVE:

Declarar sin lugar el Recurso de Apelación, por el Licenciado Céleo Borjas, en su carácter de representante legal de la Sociedad Hondureña "Helicópteros Aliados de Honduras, S. de R. L.", por no estar ajustado a derecho y manda que se mantenga firme la resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que se extienda las inserciones de ley cuando ésta cauce ejecutoria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

AVISOS

reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 F., 18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA PERFORAR POZOS SUBMARINOS del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 F., 18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: APARATO PARA DESPLAZAR UN OBJETO A TRAVES DE UNA TUBERIA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 F., 18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de diciembre de 1962 se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: APARATO PARA ACCIONAR COMPONENTES DE UNA INSTALACIÓN DE SUB-ACUEOS, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 F., 18 M. y 17 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell Internationale Research Maatschappij N. V., domiciliada en 30 Carel van Bylandtlaan, La Haya, Países Bajos, vengo a pedir se sirva concederle patente por un periodo de veinte años, para el invento denominado: UN APARATO PARA ENTUBADOS DE POZOS,

acompañó descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad el contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rance y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 F. 18 M. y 17 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Liggett & Myers Tobacco Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 739 918, el 30 de octubre de 1962, por un periodo de veinte años, para distinguir cigarrillos; consistente en la palabra:

PARKWAY

la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rance en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca.—S. P. E. (Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, Pascual Bruni, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad italiana, vecino de este Distrito Central; ante Vos, con mi acostumbrado respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca: "Congolón", que ampara, protege y distingue un producto de cacao en polvo, elaborado en el mismo plantel donde se procesa el Café Maya, de mi propiedad, ubicado frente al parque de La Concordia, de esta capital. La marca consiste en un dibujo negro, blanco y rojo, que representa un indio autóctono de nuestra raza, en



cuell, las, sosteniendo en la mano derecha un trasto en forma de balde que calienta sobre una llama, debajo de la cual aparece un dibujito que simboliza un motivo maya. En la parte superior del dibujo hay una leyenda que dice: "Congolón", y abajo de ésta, se leen las palabras: "Cacao en polvo". En la parte inferior en letras minúsculas otras palabras que dicen: "Elaborado con la garantía de Café Maya". La marca se aplicará y fijará en los distintos tamaños de bolsitas que contendrán el producto, así como en los envases y paquetes, en forma de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, tal como se acostumbra en el comercio y en la industria. Acompaño el clisé y los diez ejemplares respectivos. Para la continuación de estas gestiones, confiero poder al Licenciado Víctor Ceferino Muñoz, a quien invisto de las facultades del mandato judicial y administrativo.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Pascual Bruni". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1963.

15 F. 63.

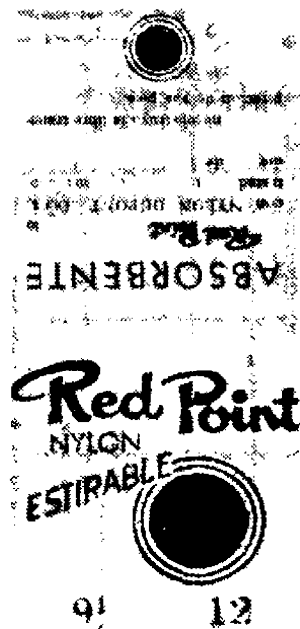
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

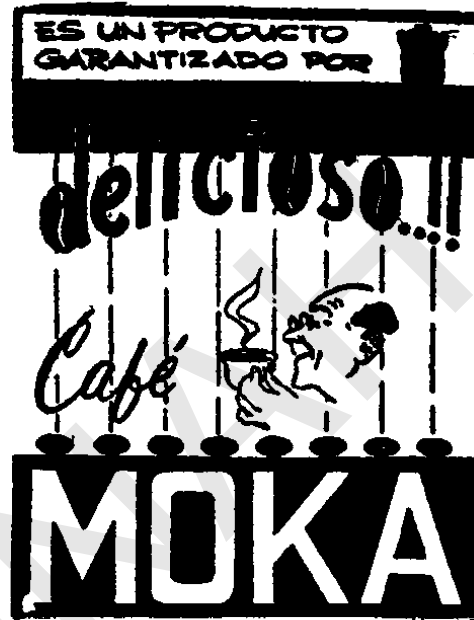
Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de don Juan Miguel Dada, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color amarillo, atravesada por líneas verticales de color blanco. Al ser doblada la etiqueta por mitad, se lee en uno de sus lados las palabras distintivas "Red Point", escritas en letras rojas, y debajo de éstas las que dicen "Nylon y Estirable", en letras negras, viéndose las dos últimas letras de la palabra "Estirable", superpuestas a un círculo de color

rojo, con bordes blancos y rojo; debajo del círculo rojo se leen indicaciones sobre el número de la ta-



lla de los artículos. En la otra mitad de la etiqueta se les escriba en letras negras, la palabra "Absorbente" y debajo de ésta y en letras

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca.—S. P. E. (Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, Pascual Bruni, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad italiana y vecino de este Distrito Central; ante Vos con mi respeto habitual, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca "Moka", que ampara,



protege y distingue una clase de café molido de calidad superior, elaborado en el molino de mi propiedad, instalado frente al parque de La Concordia de esta ciudad, la cual consiste en un dibujo color blanco y azul que representa la cabeza de un hombre que se lleva a los labios una taza de humeante café. En la parte superior hay una leyenda que dice: "Es un producto garantizado por delicioso"; en el centro se lee la palabra café y más abajo la que dice: "Moka". La marca de fábrica se fijará en los distintos tamaños de bolsitas que contendrán el producto, o a los envases y paquetes, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en general en todas formas acostumbradas por el comercio e industria. Acompaño el clisé y diez ejemplares de la marca. Para la prosecución de estas gestiones, confiero poder al Lic. Víctor Ceferino Muñoz, a quien invisto de las facultades necesarias.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Pascual Bruni". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1963.

15 F. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

PARA MEJOR SEGURIDAD

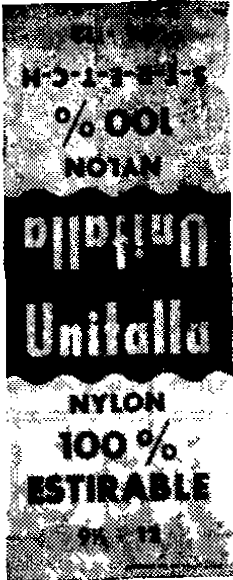
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de don Juan Miguel Dada, del domicilio de la

ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color azul claro, atravesada en su parte central por una franja de color azul marino, de bordes ondulados. Al ser doblada la etiqueta por mitad, se lee en uno de sus lados y sobre la franja de color azul marino, la palabra: "Uni-



talla", y debajo de ésta y sobre fondo azul claro "Nylon 100% Estirable", leyéndose también en la otra mitad y sobre la franja azul marino, la palabra "Unitalla" y debajo de ésta y también sobre el fondo azul claro, "Nylon 100% S-T-R-E-T-C-H". Abajo de las descripciones anteriores se ve una franja de color plateado que se ovala en su parte central, con indicaciones sobre el número de la talla de los artículos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: calcetines, batas de baño, blusas, calcetería, medias, camisas, camisetas, fajas elásticas, pantalones, pañuelos, corbatas, pijamas, sweaters, vestidos de baño, bandas para el cabello, combinaciones, ropa blanca y de color, interior y exterior, para dama y caballero, confeccionados en toda clase de fibra textil, natural o artificial, y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé. —Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 F. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintidós de febrero del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Dos lotes de solar marcados con los números ocho y nueve del bloque B, de la lotificación San Roque, situados al Este de Tegucigalpa, en el lugar llamado "el Escarbadero, que forman un solo cuerpo, y miden y limitan así: al Norte, 24 metros, limita con casa del Lic. Florentino Alvarez C., calle de por

CONVOCATORIA

Tegucigalpa, D. C., febrero 15 de 1963.
Estimado señor Accionista:
En mi calidad de Liquidador de la Sociedad.
MOLINO NACIONAL DE HARINA, S. A.
Tengo el honor de convocarlo para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en la ciudad de La Ceiba, en la casa del señor don Bader M. Dip, a las 3 p. m., el día diez de marzo próximo, con el fin de tratar los asuntos siguientes:
a) — Conocer el Balance final de liquidación y el Estado de Ganancias y Pérdidas.
b) — Distribuir entre los accionistas los valores que les correspondan.
Esta Asamblea Extraordinaria estará legalmente instalada, en primera convocatoria, cuando estén representadas las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho al voto. En caso de no reunirse el Quórum de ley para la primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo, al día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, si concurren la mitad de las acciones arriba indicadas.
Con toda consideración soy de Ud. muy Atto. y S. S.

Y. LANDA BLANCO,
Liquidador
15 F. 63.

medio; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, limita con lote 20 y 21 del Bloque B; al Este 30 metros 95 centímetros, limita con lote diez, del mencionado Bloque B, y al Oeste, dos Rectas, una de veintidós metros, seguida de otra de quince metros 65 centímetros, limita con lotes 4, 5 y 7 del Bloque, con una área total de 1,822 varas cuadradas. Bien Inscrito con el No. 394, Folios 468 y 469 del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a nombre del señor José Roger Ramírez Quiñónez; sobre este inmueble hay las siguientes mejoras: una casa de piedra y ladrillo, techo de zinc, compuesta de dos dormitorios, oficina, portón, comedor, cocina, garage, un depósito para madera y un salón para taller de carpintería y servicios sanitarios, mejoras que entran también en el gravamen, valorado dicho inmueble, por común acuerdo, en la cantidad de Veintidós Mil Doscientos Noventa y Seis Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es deber el señor José Roger Ramírez Quiñónez, a la Capitalizadora Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.
Del 13 al 21 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintiuno de febrero del corriente año, a las diez y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un derecho o acción equivalente a la mitad del siguiente terreno: Un lote de terreno comprendido en el sitio de Santa Inés, jurisdicción de San Antonio de Oriente, de este departamento, de una extensión de cuatro y cuarta caballerías antiguas, que limita así: Al Norte, con terrenos de El Zamorano; al Este y Sur, con pro-

iedad de Calixto José Rivera, y al Oeste, también terrenos de El Zamorano; la demarcación del lote mencionado se principió de Los Calpules, siguiendo el cerco que los separa del terreno del Zamorano, y con rumbo Norte, llega al lugar denominado Agua Caliente; de aquí continúa rumbo Este, los linderos de terrenos de El Zamorano, pasando por los mojones denominados Chagüites de Quiscamote, Los Chagüites del Horno, hasta llegar al lindero de José Calixto Rivera, en el punto denominado Chorrera de Horno, con lo cual queda determinada la demarcación del perímetro de este lote por haberse hecho antes la del lote de José Calixto Rivera; el inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 34, Folios del 51 al 52 del Tomo ciento sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la deuda de seis mil doscientos setenta y seis lempiras, intereses y costas que es en deber la señora Raquel Zepeda de Raudales, a la señora Maclovía Lainez. —Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.
Del 28 E. al 19 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día diecinueve de febrero próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Una casa compuesta de una pieza hacia la calle, y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera, cubierta con tejas, construida sobre un solar

que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés, y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco F., dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes Números 255 y 256, ocho metros treinta y cinco centímetros, aclarando que dos metros treinta pulgadas de solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra a nombre de la señora María de la Paz Ramírez, con el Número 397, Folio 484 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora María de la Paz Ramírez al señor Ricardo Medina. Fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la suma de un mil seiscientos lempiras, la mitad del inmueble objeto de esta venta. Se advierte, que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. —Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.
Del 24 E. al 15 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales hace saber: que en la audiencia del día lunes veinticinco de los corrientes, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes muebles: a) Una rocola marca Seeburg de doscientos discos, color crema, modelo KS-200, serie número 204037 de 117 voltios con su respectivo transformador. b) Un frizer marca Victor, modelo ST-2836, serie 61-01-89, con su respectivo transformador, ambos en perfecto estado de funcionamiento. Dichos muebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Narcisca Valladares, es en deberle al señor Alfonso Díaz Alvarez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de cuatro mil lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srio.
Del 12 al 22 F. 63.

Merencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público

en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a Marina Estela Neda Garay de Marín y María Argentina Neda de Cerrón, herederas ab intestato de su difunta madre, María Josefa Garay, quien falleció en el año de mil novecientos cuarenta y ocho, por derecho propio; y por derecho de transmisión de ésta de su abuela Manuela Marcelina Urrutia, quien falleció en el año de mil ochocientos sesenta y cinco; y de ésta de su bisabuela Blasina Urrutia, quien falleció en mil ochocientos noventa; de su tatarabuelo Anselmo Urrutia, quien falleció en el año de mil ochocientos veinte y seis; y de éste, de su padre Manuel de Urrutia, quien falleció en el año de mil ochocientos sesenta y cinco; a María Inés Cárdenas viuda de Oseguro, heredera ab intestato de su madre, Francisca Urrutia, quien falleció el primero de octubre de mil novecientos treinta y tres, por derecho propio; y de ésta de su abuelo Blasina Urrutia, de su tatarabuelo Anselmo Urrutia, y de su tatarabuelo Manuel de Urrutia; y a Alonso Urrutia, heredero ab intestato de su madre Trinidad Urrutia, quien falleció el trece de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por derecho propio; y de ésta de su abuela María Nicanor Urrutia, quien falleció el veinte y tres de abril de mil novecientos siete; de su tatarabuelo Anselmo Urrutia, y de su tatarabuelo Manuel de Urrutia; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1963.

ORLANDO E. CÁRDENAS T.,
Srio.
15 F. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro presenten a este Ministerio de Fomento el decreto correspondiente para determinar con toda exactitud los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar a las Pólizas de Seguro de Fomento. La Oficina Mayor de Pólizas y Comunicaciones